



Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A BBVA

Demandada: EUFEMIA MARGARITA PACHECO MAYA

Radicación: 44001310300220180009200

Con fundamento en el memorial allegado dentro del presente proceso por parte de la apoderada de AECOSA S.A., en el que se aporta contrato de cesión de crédito suscrito entre la parte demandante BBVA y el solicitante, este despacho procede a estudiarlo.

CONSIDERACIONES.

De la figura de la cesión se ocupa el artículo 1959 y subsiguientes del C. C., por otro lado, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación de 1 diciembre de 2011, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, pág. 12 definió la cesión de créditos personales como:

“cesión de créditos” corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del “cesionario”, bajo la firma del “cedente”, y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la “entrega”; en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.” El artículo 652 del C.Co permite la transferencia de un título a la orden, como los que sustentan la presente ejecución, por un medio diverso del endoso.

Por otra parte, es pertinente mencionar que el artículo 423 del CGP, norma que se considera aplicable pues bajo su vigencia se resuelve la solicitud formulada al respecto, establece que “La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”

En el presente caso se consideran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión de crédito, habida cuenta que si bien no se entregó el título que se cede con la constancia del caso, en la medida que ya reposa en el expediente, lo cierto es que se allegó el documento en el cual se instrumenta dicha cesión; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor o la aceptación de éste, como requisito legal para que surta efectos frente al mismo, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 del C.C.

Ahora bien, como se consignó en antelación el artículo 423 del C.G.P. dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito, no obstante el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que se estima que en aras de no afectar el derecho al debido proceso del ejecutado y por economía procesal, es procedente ponerle de presente de manera expresa al referido sujeto procesal la existencia de la cesión del crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

De otra parte, como quiera que se logró verificar que la persona que suscribió el contrato de cesión por parte de la cesionaria del crédito se encuentra facultada para ello, situación que en anteriores solicitudes no se encontraba acreditada, pero que, en esta oportunidad, se demostró allegando con el memorial un acta de la Junta de Socios de la empresa AECOSA, en la que se faculta a quien suscribe el documento por parte de esta entidad, para realizar transacciones por el monto de la cesión, como se otea:



AECSA S.A.
JUNTA DIRECTIVA ACTA N° 59
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

"El valor aprobado al Representante Legal Rango III para todo acto, operaciones o contratos es de CIEN (100 S.M.M.L.V) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes."

Página 2 de 4

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, siendo las 12:00 del medio día, del día dos (2) de septiembre de 2020, previa convocatoria realizada por el Representante Legal de la sociedad AECSA S.A. de conformidad con lo establecido en la ley y los Estatutos Sociales, mediante comunicación del día veinticuatro (24) de agosto de 2020, entregado personalmente a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de AECSA S.A., dentro de los términos legales y estatutarios, siendo la hora y fecha señalada, se declaró instalada la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad AECSA S.A., en las instalaciones de la sociedad ubicada en la Avenida Américas No. 46 - 41 en la sala de juntas N°4 del segundo piso en la ciudad de Bogotá D.C.

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Designación del Presidente y Secretario de la reunión.
4. Autorización al Representante Legal y Gerente Jurídico Doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, para presentar oferta comercial, firmar el contrato de compra de cartera No. 8 y firmar las cesiones obtenidas en el portafolio de la compra con la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA sin límite de cuantía.
5. lectura y aprobación del acta.

AECSA S.A.
JUNTA DIRECTIVA ACTA N° 59
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Razón por la cual y por consiguiente se debe proceder en cumplimiento de los estatutos vigentes conforme al artículo "TRIGÉSIMO TERCERO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA literal S-) "Aprobar actos, operaciones o contratos cuyas disposiciones en cuantía exceda de TRES MIL QUINIENTOS (3.500 S.M.M.L.V) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y hasta DIEZ MIL (10.000 S.M.M.L.V) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes...".

A lo que se sugiere a la Junta Directiva otorgar facultad amplia y suficiente al doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal Rango III, con el fin de presentar oferta, suscribir contrato, cesiones y suscripción de pólizas en caso de ser aceptada nuestra oferta referente al contrato de compra de cartera No. 8 con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA y sin límite de cuantía

Dicha propuesta se presenta para la discusión y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad. Los Señores miembros de la Junta Directiva de la sociedad, aprueban por unanimidad del CIEN por ciento (100%) de los votos presentes y representados la propuesta de la presidenta de la reunión, otorgando facultades amplias y suficientes al doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en calidad de representante legal grado III de la sociedad para presentar oferta, suscribir contrato y suscripción de pólizas en caso de ser aceptada nuestra oferta con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA.

Y habida cuenta que quien suscribió el documento por parte de la cedente cuenta con las facultades necesarias para ejecutar dicho acto, como se puede comprobar

 **Notaría 72**
Dra. Patricia Téllez Lombana

CERTIFICADO No. 1511
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Que mediante la escritura pública número DOS MIL NOVECIENTOS (2900) de fecha Catorce (14) de Septiembre del año dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.,

Comparece, ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número 870.903, quien obra en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal, en este acto en nombre y en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, identificado con el Nit. No. 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de Director de Operaciones y Representante Legal, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este Instrumento para que haga parte del mismo, y en la calidad antes dicha, manifestó: --

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario:

NOMBRE	CÉDULA
Diana Lucía Osorio Rojas	86.716.652 de Tulúa
William Enrique Manotas Hoyos	72.213.208 de Barranquilla

Las facultades son las que se indican a continuación:
PRIMERO.- Para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

grados o materias, incluyendo, pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo. -----

b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo. -----

c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario. -----

d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. --

e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. -----

f. Sociedades Fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. -----

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro. -----

SEGUNDO.- Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, Interponer recursos,

Se procederá conforme a lo expuesto a aprobar la cesión del crédito.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por medio de la cual se solicita se cite al acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 210-70428 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, este despacho conforme a lo dispuesto el numeral 4 del artículos 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P, ordenará a la parte demandante citar al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en calidad de acreedor hipotecario en la forma señalada en el numeral 4 del artículos 468 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P, para que en el término de (10) diez días, contados desde que se efectuó la notificación personal del presente auto, haga valer su crédito, sea o no exigible.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA) con NIT 860.003.020- 1 a favor de AECSA S.A, en los términos convenidos, y por lo tanto tener a la cesionaria AECSA S.A. con NIT 830.059.718-5, como ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Póngasele de presente a la demandada, la cesión del crédito presentada dentro del presente asunto, para que se notifique de la misma a través de la presente providencia y se surtan los efectos de ley.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante CITAR al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 210-70428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en la forma señalada en el numeral 4 del artículo 468 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P, para que en el término de (10) diez días, contados desde que se efectuó la notificación personal del presente auto, haga valer su crédito, sea o no exigible.

CUARTO: De acuerdo a lo solicitado en el memorial de cesión reconocer a la Dra. Aleyda Valencia Ortiz, como apoderada de la cesionaria en los términos del poder primigenio conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e34264eae52bbdaf9b063b8a3071d10a047a1249a54a306c7525a71ca4af40**

Documento generado en 05/02/2024 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>